



Al contestar cite el No. 2017-01-275770

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2017 04:17:12 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 860028721 - COMESTIBLES RICA FRUTA Exp. 56390
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 19499248 - ARRIETA LORA FERNANDO ENRIQUE
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008626

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Comestibles Rica fruta S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Decreta Pruebas

Expediente

56390

I. ANTECEDENTES

1. A través de Oficio 425-060478 de 18 de marzo de 2017, se envió copia del memorial 2017-01-102984 de 10 de marzo de 2017, al apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones Colpensiones, mediante el cual la sociedad concursada Comestibles Rica fruta S.A.S, dice estar al día con esta entidad, y se advirtió que en caso de que hubiera cifras por depurar, debía informarlo a la mayor brevedad, como quiera que la concursada había solicitado la terminación del acuerdo de reorganización por pago de todas las acreencias reconocidas en el mismo.
2. Mediante Auto 425-006524 de 28 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de las partes del proceso, los paz y salvos y la certificación de pago total de acreencias allegados por la sociedad deudora.
3. Con Auto 400-007195 de 18 de abril de 2017, se declaró la terminación del acuerdo de reorganización de la sociedad Comestibles Rica fruta S.A.S., con base en las solicitudes presentadas por concursada, a través de radicados 2016-01-557510 de 22 de noviembre de 2016, 2016-01-571443 de 7 de diciembre de 2016, y 2017-01-101165 de 9 de marzo de 2017.
4. A través del memorial 2017-01-200331 de 25 de abril de 2017, el apoderado de Colpensiones, presentó recurso de reposición en contra del auto de terminación del acuerdo, fijándose traslado por parte del Grupo de Apoyo Judicial el día 27 de abril de 2017, sobre el cual no hubo pronunciamiento alguno por ninguna de las partes e intervinientes del proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 C.G.P. *“las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”*. A su vez, el artículo 170 de la misma normativa señala que *“el juez deberá decretar pruebas de oficio (...) cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

De igual forma, el artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, señala que el juez del concurso tendrá en general atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

Una vez revisado el recurso interpuesto y el expediente de la sociedad deudora, se considera necesario decretar una prueba para verificar la situación real de la acreencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar como prueba de oficio, requerir a la sociedad Comestibles Rica Fruta S.A.S., para que allegue a esta Superintendencia los documentos que soporten el pago de la obligación que relaciona el apoderado de la Administradora del Fondo de Pensiones Colpensiones, a través de memorial 2017-01-200331 de 25 de abril de 2017.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, remitir copia de esta providencia a la sociedad Comestibles Rica Fruta S.A.S., con el fin de que en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES